



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN**  
**N° 247-2019-GA/GM/MPMN**

Moquegua, 03 de Diciembre del 2019

**VISTOS:**

El Informe Legal N° 0874-2019-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 3962-2019-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 1705-2019-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 107-2019-JBV-IO-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 3845-2019-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 4150-2019-SOP-GIP-GM/MPMN, el Informe N° 349-2019-RFSA/RO/SOP/GM/MPMN, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF; se desarrolló el Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 007-2019-OEC-MPMN-1, "Adquisición de Arena Gruesa para el proyecto: Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Peatonal y Vehicular en las Calles de las Asociaciones de Vivienda Pequeños Artesanos Vicente Zaballos, Nueva vida, Talleres las Torres, Sol Eterno y Alto Andino de la Junta Vecinal II, Liberación Chen Chen, del Centro Poblado de Chen Chen, Distrito Moquegua – Mariscal Nieto, Región Moquegua", perfeccionado a través de la suscripción del Contrato N° 015-2019-GA/GM/A/MPMN, de fecha 03 de mayo de 2019, entre la Entidad y el Sr. JUAN ERNESTO SALGADO GUTIERREZ, por un monto total de S/. 150,150.00 Soles, siendo el plazo de ejecución según cronograma establecido en el Contrato, y su sistema de contratación a Precios Unitarios;

Que, con fecha 13 de noviembre de 2019, la Sub Gerencia de Obras Públicas, mediante Informe N° 4150-2019-SOP-GIP-GM/MPMN, solicita a la Gerencia de Infraestructura Pública, la contratación de adicional al Contrato N° 015-2019-GA-GM-A-MPMN, en mérito al Informe N° 349-2019-RFSA/RO/SOP/GIP/GM/MPMN, del Residente de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Peatonal y Vehicular en las Calles de las Asociaciones de Vivienda Pequeños Artesanos Vicente Zaballos, Nueva vida, Talleres las Torres, Sol Eterno y Alto Andino de la Junta Vecinal II, Liberación Chen Chen, del Centro Poblado de Chen Chen, Distrito Moquegua – Mariscal Nieto, Región Moquegua", donde fundamenta su pedido señalando que: Viene ejecutando el contrato N° 015-2019-GA-GM-A-MPMN por la compra de Arena Gruesa, material proporcionado por el Sr. JUAN





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

ERNESTO SALGADO GUTIERREZ, sin embargo en el sector a intervenir existen viviendas contiguas las cuales no tienen un mismo nivel en sus accesos lo que ha generado que en estos sectores las veredas deban de hacerse más altas donde ingresara mayor material; por otro lado, con la finalidad de mantener la continuidad visual de las vías es que se ha tenido que ampliar el ancho de las veredas; estos inconvenientes han ocasionado que el volumen del material Arena Gruesa necesario para el vaceado de veredas, solados, sardineles y para la preparación de mezcla asfáltica, no alcance para la totalidad de la obra, razón por la cual es que solicita se realice una adenda al contrato en mención por la compra de 975 m<sup>3</sup> de ARENA GRUESA, todo ello con la finalidad de poder realizar la culminación del proyecto al 100%. Manifiesta que la prestación adicional cuenta con certificación presupuestal N° 293, así mismo señala que el porcentaje de incidencia es del 25% cuya cantidad es de 975 m<sup>3</sup> de Arena Gruesa, cuyo monto asciende a S/. 37,537.50 Soles, debiendo la entrega realizarse en un plazo de 10 días o hasta que se cumpla el total del material solicitado, conforme al siguiente cronograma:

N° DE ENTREGAS	MATERIAL	CONDICION
1RA	450 M3	A LOS 05 DIAS CALENDARIO SIGUIENTE DE NOTIFICADA LA PRESENTE RESOLUCION
DEMÁS ENTREGAS	525 M3	LAS DEMÁS ENTREGAS SERÁN DE ACUERDO A LA NECESIDAD DE LA OBRA

Que, mediante Informe N° 3845-2019-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha 18 de noviembre de 2019, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, remite a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, el pedido de la residencia de obra sobre prestación adicional (975 m<sup>3</sup> de Arena gruesa por un total de S/. 37,537.50, siendo su incidencia el 25% del monto del contrato original), para su pronunciamiento técnico, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y Opinión N° 184-2017/DTN; razón por la cual, a través de Informe N° 1705-2019-OSLO/GM/MPMN de fecha 26 de noviembre de 2019, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, remite la Opinión Técnica del Inspector del proyecto reflejada en el Informe N° 107-2019-JBV-IO-OSLO/GM/MPMN, el mismo que recomienda considerar el adicional solicitado por el Residente, puesto que de acuerdo a las observaciones mencionadas por el residente, esto ha generado que el volumen del material solicitado inicialmente no alcance para realizar el vaceado de veredas, solados, sardineles y para la preparación de mezcla asfáltica, y así culminar en su totalidad la obra al 100%, asimismo indica que la prestación adicional es por el 25% del monto total del contrato;

Que, a través de Informe N° 3962-2019-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha 29 de noviembre de 2019, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, efectúa el análisis a la solicitud de prestación adicional al contrato del área usuaria, y señala que excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria, la Entidad puede disponer directamente la ejecución y pago de prestaciones adicionales hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello resulte indispensable para alcanzar la finalidad de la contratación, mediante Resolución del Titular de la Entidad y para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal, por lo que señala que para el presente caso se ha cumplido con lo establecido por la normativa de contrataciones, y asimismo se cuenta con certificación de crédito presupuestario N° 293, por lo que concluye que corresponde a la Gerencia de Asesoría Jurídica emitir opinión legal, siendo su sub gerencia de opinión técnica normativa que resultaría PROCEDENTE dicha prestación de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 y artículo 157 de su reglamento;

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en el artículo 34, Modificaciones al contrato: 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplado en la Ley y el reglamento, por orden de la entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorizaciones de plazo, y iv) otros contemplado en la ley y su reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. (...)

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece en su artículo 35 que: Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistema de contratación: literal, b) Precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. En el caso de bienes, servicios en general y consultorías, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios en función de las cantidades referenciales contenidas en los documentos del procedimiento de selección y que se valorizan en relación a su ejecución real, durante un determinado plazo de ejecución;

Que, por otro lado el artículo 157, del mismo cuerpo legal, establece en su numeral 157.1, que mediante Resolución previa, el titular puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes; el numeral 157.3, señala que: En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción;

Que, como puede apreciarse, la normativa ha previsto que puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato. Estas prestaciones adicionales se materializan con la entrega o suministro de los bienes o la prestación de los servicios adicionales que cumplan con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación;

Que, si bien la normativa de contrataciones no prevé, de manera expresa, como causales de procedencia para las prestaciones adicionales la configuración de hechos extraordinarios o imprevisibles, sí señala que dichas prestaciones se puedan dar de manera excepcional. Para tal efecto, la normativa ha previsto que durante la ejecución del contrato, la Entidad cuente con las herramientas necesarias para atender una eventual inviabilidad del proyecto hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que, como única solución, exijan la ejecución de determinadas prestaciones no contenidas en el contrato original para alcanzar el interés principal de la Administración, que es la satisfacción de sus necesidades y, con ella, la realización del interés público;

Que, en esa medida, se considera prestaciones adicionales a aquellas entregas de bienes y servicios que no estaban originalmente consideradas en las bases integradas, la propuesta presentada o el contrato (no pactadas); empero, estas resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad del mismo. Siendo así, la Entidad está facultada para requerir prestaciones adicionales, a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de nuevas prestaciones o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el 25% del monto del contrato original;

Que, del análisis de autos, la solicitud de Prestación Adicional al Contrato N° 015-2019-GA/GM/A/MPMN, de fecha 03 de mayo de 2019, derivado del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 007-2019-OEC-MPMN-1, "Adquisición de Arena Gruesa" para el proyecto: Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Peatonal y Vehicular en las Calles de las Asociaciones de Vivienda Pequeños Artesanos Vicente Zaballos, Nueva vida, Talleres las Torres, Sol Eterno y Alto Andino de la Junta Vecinal II, Liberación Chen Chen, del Centro Poblado de Chen Chen, Distrito Moquegua – Mariscal Nieto, Región Moquegua", es equivalente al monto de S/ 37,537.50 Soles, lo que representa una incidencia del 25% del monto total del contrato original, debiendo ser aprobada la misma mediante acto resolutorio, por cuanto el contrato se encuentre vigente y dicha prestación no excede monto establecido por la normativa aplicable;

Que, mediante Informe Legal N° 0874-2019-GAJ/GM/MPMN de fecha 02 de diciembre de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, efectúa el análisis al pedido de prestación adicional al Contrato N° 015-2019-GA-GM-A-MPMN, y opina que mediante Resolución de Gerencia de Administración, se apruebe la prestación adicional para la Adquisición de 975 m3 de arena gruesa, el cual asciende a la suma de S/. 37,537.50 soles, que representa una incidencia de 25% al contrato en mención suscrito con el Sr. JUAN ERNESTRO SALGADO GUTIERREZ y la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto; asimismo señala que el porcentaje de incidencia se encuentra dentro del porcentaje permisible del marco de la Ley de contrataciones del Estado. Agrega que se debe requerir al contratista aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, y a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales elabore la adenda correspondiente;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

Que, bajo esas consideraciones, siendo que la presente prestación adicional resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, es menester aprobar la prestación adicional al Contrato N° 015-2019-GA/GM/A/MPMN, de fecha 03 de mayo de 2019, derivado del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 007-2019-OEC-MPMN-1, Adquisición de Arena Gruesa para el proyecto: Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Peatonal y Vehicular en las Calles de las Asociaciones de Vivienda Pequeños Artesanos Vicente Zeballos, Nueva vida, Talleres las Torres, Sol Eterno y Alto Andino de la Junta Vecinal II, Liberación Chen Chen, del Centro Poblado de Chen Chen, Distrito Moquegua – Mariscal Nieto, Región Moquegua”, por la cantidad de 975 M3 de ARENA GRUESA, que asciende al monto de S/. 37,537.50 soles, el mismo que representa una incidencia del 25% del monto total del contrato;

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF; Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN; y con las visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la **PRESTACIÓN ADICIONAL** al Contrato N° 015-2019-GA/GM/A/MPMN, de fecha 03 de mayo de 2019, derivado del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 007-2019-OEC-MPMN-1, Adquisición de Arena Gruesa para el proyecto: “Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Peatonal y Vehicular en las Calles de las Asociaciones de Vivienda Pequeños Artesanos Vicente Zeballos, Nueva vida, Talleres las Torres, Sol Eterno y Alto Andino de la Junta Vecinal II, Liberación Chen Chen, del Centro Poblado de Chen Chen, Distrito Moquegua – Mariscal Nieto, Región Moquegua”, por la cantidad de 975 M3, que asciende al monto de S/. 37,537.50 soles (Treinta y Siete Mil Quinientos Treinta y Siete con 50/100 Soles), el mismo que representa una incidencia de 25% del monto total del contrato, debiendo realizar la entrega del bien de acuerdo al siguiente cronograma:

N° DE ENTREGAS	MATERIAL	CONDICION
1RA	450 M3	A LOS 05 DIAS CALENDARIO SIGUIENTE DE NOTIFICADA LA PRESENTE RESOLUCION
DEMÁS ENTREGAS	525 M3	LAS DEMÁS ENTREGAS SERÁN DE ACUERDO A LA NECESIDAD DE LA OBRA

**ARTÍCULO SEGUNDO.- SUSCRIBIR** la Adenda correspondiente a la prestación adicional al Contrato N° 015-2019-GA-GM-A-MPMN.

**ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR** al Contratista el aumento de forma proporcional de las garantías que hubiese otorgado, conforme a lo indicado por el artículo 157.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Logística la publicación en la Plataforma SEACE, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

**ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al Sr. JUAN ERNESTO SALGADO GUTIERREZ, la Gerencia de Infraestructura Pública y demás áreas correspondientes para su conocimiento y acciones pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA

CPC. EDGAR M. HERRERA COAYLA  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

